

Expdte: 2024/2333/3

**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACION DE CARÁCTER PRIVADO DEL SERVICIO CONSISTENTE EN ACTUACIONES DE LA BANDA DE MÚSICA NUESTRA SEÑORA DE PALOMARES DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES 2024, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN ORDINARIA, CON MESA DE CONTRATACIÓN.**

**1.- OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es la adjudicación del servicio consistente en las actuaciones de la Banda de Música Nuestra Señora de Palomares durante la celebración de las fiestas patronales 2024, que tendrán lugar del 14 al 17 de agosto de 2024. Concretamente las actuaciones, dentro de la programación elaborada por la Delegación de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Trebujena para las Fiestas Patronales 2024, serán las siguientes:

- 14 de agosto (Diana)
- 14 de agosto (Acompañamiento musical al traslado de Nuestra Señora de Palomares)
- 14 de agosto (Inauguración de la feria)
- 17 de agosto (Concurso del racimo)

Nos encontramos ante un contrato privado de servicios de acuerdo con los artículos 17, 25 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**2.- NECESIDAD ADMINISTRATIVA A SATISFACER E IDONEIDAD DE CONTRATACION**

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ellos en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

El Excmo. Ayuntamiento de Trebujena, dentro de sus competencias como es la promoción de la cultura, prevista en el artículo 25.1 m) de la LBRL, celebra anualmente sus fiestas patronales reservando un gran espacio para todas las personas que quieran compartir con los trebujeneros la alegría, la cultura y hospitalidad de esta tierra, permitiendo el acceso a todos los ciudadanos, y contando siempre con el acompañamiento musical de la Asociación Filarmónica Banda Nuestra Señora de Palomares ya que dispone de marchas y composiciones propias creadas exclusivamente para dichas fiestas patronales.

**3.- ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

En base a las necesidades descritas y al objeto del contrato, se considera más adecuado para llevar a cabo la licitación el procedimiento negociado sin publicidad definido en el artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por darse las condiciones establecidas en el preitado artículo 168.a)2º de la LCSP, donde establece que cuando las obras, suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80006BF6900T3N8P6X4P8E3 en la Sede Electrónica de la Entidad	<p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 05/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/07/2024 09:43:21	EXPEDIENTE :: 2024233300000003 Fecha: 03/07/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
--	--	--

CSV: 07E80006BF6900T3N8P6X4P8E3



contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial; podrá establecerse como procedimiento de adjudicación de un contrato el procedimiento negociado sin publicidad.

Por ello, el servicio objeto de la presente contratación sólo puede encomendarse a la Asociación Filarmónica Banda de Música Nuestra Señora de Palomares, con CIF nº G11270774.

#### **4.- DIVISION EN LOTES**

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza del objeto del contrato lo permita, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

A efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se deja constancia de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, así como el ahorro económico para el Ayuntamiento que la gestión conjunta de los diferentes servicios supone, así como una eficiente optimización de recursos y de empleo de tiempo, y máxime a la propia naturaleza del contrato: actuación musical en un día y horas determinados.

#### **5.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.**

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) LCSP, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios, tanto personales como materiales.

La insuficiencia de medios personales se debe a que, en la actual plantilla de personal vigente del Ayuntamiento de Trebujena, no se dispone del personal suficiente y necesario para la prestación de las actividades objeto del contrato, lo que obliga a la administración a acudir a un contrato de servicios que permita realizar dichas prestaciones teniendo en cuenta las características artísticas del mismo.

En relación a la insuficiencia de medios materiales, esta se justifica en la no disponibilidad de los medios materiales ni técnicos necesarios para la realización del objeto del contrato, y de los que se disponen, no están adecuadas a las características técnicas del mismo.

#### **6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el cálculo del importe estimado deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

El valor estimado del contrato asciende a siete mil novecientos treinta y tres euros y ochenta y nueve céntimos (7.933,89 €).

El presupuesto base de licitación asciende a siete mil novecientos treinta y tres euros y ochenta y nueve céntimos (7.933,89€) y mil seiscientos sesenta y seis euros y once céntimos (1.666,11€) en concepto de IVA, por lo que el gasto total que el presente contrato representa asciende a nueve mil seiscientos euros (9.600,00 €).

Analizando el contrato de servicio que se pretende adjudicar vemos que nos encontramos ante un contrato no sujeto a regulación armonizada, según la delimitación establecida en el artículo 22 de la LCSP, ya que el valor estimado del contrato es inferior a 221.000 euros.

De igual forma, al ser un valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el presente contrato no se encuentra sujeto a recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80006BF6900T3N8P6X4P8E3 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b> 2024233300000003
	RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 05/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/07/2024 09:43:21	Fecha: 03/07/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80006BF6900T3N8P6X4P8E3





**7.- DURACION DEL CONTRATO**

Las actuaciones musicales tendrán lugar los días 14 y 17 de agosto de 2024.

En Trebujena, a la fecha de la firma digital

El Alcalde-Presidente,

Fdo: Ramón Galán Oliveros.

CSV: 07E80006BF6900T3N8P6X4P8E3

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80006BF6900T3N8P6X4P8E3 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b> RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 05/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 05/07/2024 09:43:21	<b>EXPEDIENTE ::</b> 2024233300000003 Fecha: 03/07/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
--	--	--

